



Consejo Estudiantil del Poder Popular
“Comandante Supremo HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS”
Sede - Caracas

REGLAMENTO INTERNO DE DEBATE

Capítulo 1: De la Organización

Art 1: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil del Poder Popular tendrán una organización directiva de carácter rotativa para llevar la reunión, la cual se ira alternando de acuerdo al orden de los comités y demás instancias de participación que constituyen el Consejo Estudiantil, que sería el siguiente:

- Comité de Área de Trabajo
- Comisión Electoral Estudiantil
- Unidad de Administración y Gestión Socio productiva
- Unidad de Contraloría Estudiantil

Art 2: La junta directiva de carácter rotativa del Consejo Estudiantil se constituye de tres figuras: el/la director o directora de debate, el/la relator o relatora y el/la secretario o secretaria, cuyas funciones están descritas en la presente ley.

Art 3: El/la director o directora de debate es el vocero o vocera encargado en la reunión de su dirección, acatamiento de las órdenes del día, asignar los derechos de palabra a los voceros y voceros presentes en la reunión y las demás establecidas en la presente ley.

Art 4: Entre las funciones del director o directora de debate están las siguientes:

- Evaluar el quorum en las respectivas reuniones o asambleas estudiantiles
- Asignar los órdenes del día en las reuniones o asambleas estudiantil
- Asignar los derechos de palabra en cada uno de los órdenes del día
- Vetar a un vocero en los supuestos establecidos en la presente ley
- Definir el lugar y fecha de la próxima reunión o asambleas estudiantil, a través del consenso de los voceros y voceras o comunidad UBVista presentes según fuere el caso.
- Concluir la sesión del día.

Art 5: El/la relator o relatora es el vocero o vocera encargado de llevar las órdenes del día, anotar cualquier punto extra de la reunión y las demás funciones establecidas en la presente ley.

Art 6: Entre las funciones del relator o relatora se encuentran las siguientes:

- Leer la minuta de la sesión anterior
- Leer los órdenes del día
- Apuntar cualquier punto extraordinario que surja en la misma sesión
- Notificar al director de debate si existe quorum en la presente sesión

Art 8: El/la secretario o secretaria es el vocero o vocera encargado de apuntar todos los derechos de palabra, incisos y puntos extras tratados en la sesión.

Art 9: Entre las funciones del secretario o secretaria se encuentran las siguientes:

- Escribir todos los derechos de palabra, réplicas, incisos y puntos extraordinarios
- Redactar la minuta de la reunión o asamblea estudiantil y enviarla a algún miembro del Comité de Comunicación, Información y Propaganda para su revisión y socialización.

Art 10: El/la director o directora de debate, el/la relator o relatora y el/la secretario o secretaria podrán tener derecho de palabra dentro de la discusión de los órdenes del día y asignarán a un miembro de la reunión para llevar el tiempo de su respectivo derecho de palabra.

Art 11: El/la director o directora de debate podrá increpar cuantas veces crea conveniente en cada orden del día, siempre y cuando dicha increpación sea acorde al punto tratado.

Capítulo 2: De las sesiones

Art 12: Las sesiones del Consejo Estudiantil del Poder Popular son reuniones o asambleas para tratar puntos claves que competen a los distintos comités, y demás instancias de participación de dicho consejo, asimismo asuntos inherentes a la comunidad UB Vista que serán elevados y aprobados en la Asamblea Estudiantil.

Art 13: Las sesiones son dirigidas por junta directiva definida en la presente ley, los cuales llevarán el orden interno de cada sesión.

Art 14: El inicio de sesión se oficializa al momento de verificar el quórum de dicha sesión y finaliza cuando el/la director o directora de debate así lo dispone.

Parágrafo Único: Cualquier vocero o vocera que llegará a la sesión, luego de ser verificado el quórum no tendrá voz en la sesión; si el vocero o vocera llegase a la sesión después de la lectura de la minuta, no tendrá voz y voto en la reunión.

Art 15: La sesión tendrá puntos elementales, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, que serán los siguientes:

1. Verificación de quórum
2. Lectura de la minuta
3. Lectura de los órdenes del día
4. Inicio de sesión
5. Definición de hora y fecha de la próxima reunión o asamblea estudiantil
6. Cierre de la sesión

Art 16: La figura del veto en las sesiones es privativa del director o directora de debate y se podrá hacer uso en los siguientes casos:

- Faltar a tres (3) sesiones seguidas sin una justificación comprobable de dicha falta
- Llegar después de la lectura de la minuta tres (3) veces
- Desacatar algún acuerdo que sea aprobado en sesión
- Interrumpir en tres (3) ocasiones un derecho de palabra, estas interrupciones son acumulativas
- Sabotear el libre desenvolvimiento de una sesión
- Desacatar las demás normativas presentes en la ley

Art 17: Aquel vocero o vocera que sea vetado en las sesiones no tendrá voz y voto en las siguientes cuatro (4) sesiones del consejo estudiantil, por lo que sólo asistirá a las reuniones en calidad de oyente.

Parágrafo Único: La figura del veto no es vinculante a las Asambleas Estudiantiles

Art 18: En las sesiones los derechos de palabra son asignados por el/la director o directora de debate, a los cuales podrá hacer uso una vez en cada orden del día por vocero (a); en caso de hacer una evaluación o discrepancia a algún derecho de palabra de otro vocero (a), solo podrá tener una intervención por orden del día por vocero (a).

Art 19: El/la director o directora de debate asignará después de la lectura de los órdenes del día los tiempos de los derechos de palabra, los incisos e discrepancias en toda la sesión, que se deben cumplir y hacer cumplir en cada debate. El no cumplir con estos derechos de palabra implicaría un veto al infractor.

Art 20: El/la director o directora podrán otorgar 2 minutos extras al vocero que antecede o precede al orador actual, en caso de que el vocero (a) que antecede no haya terminado su punto o el presente orador termine su punto antes de culminar el tiempo establecido.

Art 21: El quórum necesario para iniciar una sesión son las dos terceras (2/3) partes de los voceros y voceras del Consejo Estudiantil, en caso de no llegar a hacer quórum en esta primera instancia, el/la director y directora de debate pedirá al relator o relatora si en la sesión están el 15% de los voceros y voceros electos, si la respuesta es afirmativa, se procede a iniciar la reunión, si la respuesta es negativa, la sesión se levanta y la falta de quórum es expuesta en la minuta de la sesión en cuestión.

Art 22: El/la director o directora de debate podrá suspender la sesión en los siguientes casos:

- Falta de Quórum en la sesión
- Cuando más de cuatro (4) personas incurrir en interrumpir un derecho de palabra
- Si no se acata el orden de debate en más de cuatro (4) intervenciones

- Si se recurre a la figura del veto más de tres (3) veces en una misma sesión

Art 23: Al concluir los órdenes del día, el/la director o directora de debate procederá a asignar el lugar, hora y fecha de la próxima reunión, el cual será debatido y aprobado por los voceros (as) presentes en la reunión, una vez acordado y asegurándose, previa autorización del relator o relatora, que todos los puntos de la reunión fueron tratados, el/la director o directora de debate procederá a concluir la sesión.